AÑO V. **Teruel 5 de Marzo de 1880.** **Núm. 7.**

GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre 2 ptas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . . 7»50

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
» Manuel Rebullida.
» Ignacio Vilatela.
» Félix Villarroya.
» Cristóbal Domingo

D. Mariano Lúcia.
» Nicolás Monterde
» José Eced.
» Arturo Lasheras.
» Ramon Pallarés.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior de niños.

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.

CONCEPTO DE LA LÓGICA: su relacion con la Gramática como ciencia y como arte.

(Continuacion.)

III.

Del lenguaje.

Entendemos por *lenguaje* la coleccion de movimientos orgánicos, para expresar nuestras ideas, afectos y sentimientos.

Esta palabra se deriva de *linguam-agere* (agitar la lengua); pero no todo lenguaje consiste en hablar, puesto que hay uno *mudo* y otro *bocal*.

El *lenguaje mudo* es el que se compone de gestos; como el de los sordo-mudos.

El bocal se subdivide en *articulado* é *inarticulado*.

El *inarticulado* se forma de gritos. Tanto éste como el mudo son naturales.

El *articulado*, que constituye la palabra, es artificial y así se explica que, cada nacion tenga su idioma distinto.

Si el lenguaje articulado fuera natural no habría mas que un solo *idioma*, el cual sería *universal*.

Si no hubiese sido potestativo en el hombre hacer las lenguas á su arbitrio no tendrían diferentes palabras para significar una misma idea: pongamos por ejemplo la idea *Dios* y veamos como se expresa en varios idiomas. Los hebreos decían *Eloim*; los árabes *Alá*; los griegos, *Zeos*; los latinos, *Deus*; los franceses, *Dieu*; los italianos *Dio* y nosotros *Dios*; teniendo nombre distinto en todas las lenguas.

Esto mismo sucede con las demás ideas.

El lenguaje natural expresa los fenómenos psicológicos ó actos de conciencia, pero no los analiza; el hablado, por el contrario, los expresa y los analiza, por eso todas las lenguas son analíticas, de manera que pueden ser consideradas como instrumento analizador del pensamiento.

Nuestros afectos se reducen á tres clases, correspondientes á las tres facultades que tiene nuestra alma de: *Sensibilidad*, *Inteligencia* y *Voluntad*, manifestando general-

mente por medio del lenguaje inarticulado ó sea por gritos y por gestos los de la primera y por el hablado los de las dos últimas y en especial los de la inteligencia.

IV.
Origen del lenguaje.

. . . .

V.
De la Oracion.

Entendemos por oracion *la expresion del pensamiento por medio de la palabra.*

La voz oracion se deriva de *orare* que viene de *os*=la boca, compuesta con *actio. Accion de la boca*; porque para hablar se necesita mover ó poner en actividad la boca.

Veamos otra acepcion de esta palabra: oracion se llama tambien al acto de *rogar los fieles*, y es por la misma razon, porque para orar se ponen en accion ó en movimiento los lábios.

Estudiaremos la oracion: primero en sus elementos (análisis) y segundo en su conjunto (síntexis.)

El primer modo corresponde á la *Analogía*, en la cual se estudian las palabras sueltas, sin enlace.

El segundo pertenece á la *Sintaxis* en la que se aprende el modo de unir ó relacionar las palabras entre sí.

VI.
Las partes de la Gramática.

En la Gramática general ó en la Filosofía del lenguaje no se deben estudiar mas que dos partes, que son: la *Analogía* y la *Sintaxis*, porque se estudia en ellas la palabra con relacion á la idea que expresa, prescindiendo de lo variable y accidental que puede tener.

En la Gramática como Arte se estudian además otras dos partes, porque toda lengua en la práctica ya, debe ser hablada ó escrita. La *Prosodia* enseña la buena pronunciacion y la *Ortografía* á escribir bien.

El órden científico rigoroso en el minucioso análisis que hace de las lenguas, indica el método que debiera seguirse en su estudio y se sigue al aprender alguna lengua extranjera, en muchos casos y que el Brocense manifestó claramente en su *Minerva* al enumerar dichas partes.

Dice: «la *Ortografía* trata solo de la letra; la *Prosodia* de la sílaba; la *Analogía* de la palabra; y la *Síntasis* de la union de estas ó sea de la oracion.»

Este es el órden estricto en que se debieran hacer los estudios gramaticales como fundado en los principios mas saludables de la Lógica, puesto que comienza por lo mas elemental, por lo mas simple, y paulatinamente nos lleva á lo mas superior, á lo mas complejo.

¿Que razon nos puede dispensar de seguir este órden?—La de tener empíricamente adquiridos por la práctica algunos conocimientos que de otro modo sería imposible dispensarnos de adquirir en el estudio gramatical.

Al estudiar la Gramática española principiamos por la Analogía y claro es que esto lo podemos hacer porque el trato familiar y lo que nos enseñaron nuestros padres en los primeros años, nos dá un conocimiento empírico de la pronunciacion de las sílabas, sin lo cual seria imposible dar un paso, porque tendríamos que comenzar por aprender la figura de las letras (ortografía) con sus nombres; la pronunciacion de sus combinaciones (prosodia) ó sean las sílabas, y cuando supiéramos esto, podríamos comenzar la Analogía, mas no antes.

VII.
Cuatro palabras de Ortografía.

Esta voz compuesta de dos griegsa significa *buena-escritura.* Su estudio corresponde al arte, puesto que dá reglas.

Estas reglas, sin embargo, no deben ser caprichosas sino fundadas en alguna razon.

Difícil, muy difícil sería encontrar en las modernas lenguas neo-latinas la razon de su escritura; difícil tambien en su madre la latina, aunque no tanto, y ménos cuanto mas nos vayamos remontando.

¿Consiste acaso este fenómeno filológico en la antigüedad de los idiomas?—No, por cierto.

Consiste en la estructura de los mismos, y en la ideología de los signos que tenían los idiomas antiguos y que han perdido los modernos.

En los idiomas modernos hay una regla *universal* ortográfica de la cual no necesitaban los primitivos, á saber: el *oríjen.*

Pues, en el oríjen, en la fuente, hubo una razon para emplear los signos que se emplearon, y las lenguas que se han derivado del tronco ó lengua madre de la cepa etnográfica, han prescindido de la razon y se han quedado con el signo correspondiente, hasta olvidar por completo su fundamento.

Hé aquí la dificultad de la ortografía en las lenguas modernas.

Esta dificultad lo es realmente para aquellos que no han estudiado las lenguas, de las cuales se deriva la que es objeto de su

estudio; pero tampoco les debe desanimar hasta el punto de abandonarlo.

Se pueden dar algunas reglas, como se dan, para el buen uso de las letras, sin apelar al recurso de decir «como se escriben en tal lengua». Porque esto sería lo mismo que decir á muchos, que nunca las pueden llegar á saber.

El caso es estudiar el fundamento de ellas para exponerlas con clara y nueva forma.

Retraidos muchos por esta dificultad, que han creido insuperable han tratado de crear un nuevo sistema ortográfico en nuestra lengua española, que si bien tiene la ventaja de ser mas sencillo, tiene en contra otras muchas de importancia.

La *Neografía* reduce el número de las letras; pero es á costa de perder la huella que en las raices de las palabras dejan marcada los idiomas que las enjendraron.

Simplifica la escritura; pero dificulta la Etimología de las voces, por lo cual la creemos muy perjudicial y poco científica.

Aunque cueste mas trabajo aprender las reglas de la Ortografía, como hoy se estudian, es preferible á la reforma que se intenta. Esto no obstante, debemos aspirar á mejorar el método y contribuir á hacerlo menos embarazoso.

VIII.

Dos palabras sobre Prosodia.

En la palabra Prosodia vemos la griega *odes*: *canto*. En ella se estudia el canto ó entonacion de las lenguas.

Tiene el recitado de las lenguas cierta armonía que produce una impresion agradable al oido, y consiste en la *acentuacion*, en la *cuantidad* y en el *ritmo*, cuyo estudio forma las leyes de la pronunciacion.

¿Cuál era la entonacion de la lengua latina?—No lo sabemos.—¿Cuál la de la griega?—Tampoco —¿Y la del hebreo?—Podemos saber algo más, porque hay notas ó acentos musicales que lo indican.

No queremos averiguar nada de esto: únicamente cumple á nuestro objeto saber que la pronunciacion de las lenguas debe estar basada principalmente en los órganos de la locucion, y que, como estos se modifican por causa del clima y otras varias influencias, á ellas debe ajustarse el idioma en su formacion, porque son leyes imperiosas de la naturaleza.

Sorprender estas leyes á que expontáneamente se ajustan los idiomas, es lo que debemos hacer, para dar solidéz á las reglas de la Prosodia, y atemperarlas, en cuanto nos sea posible, á un método científico.

Luis Parral.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: Publicado el censo oficial de poblacion de 31 de Diciembre de 1877, y en vista de las consultas elevadas por algunas Juntas de Instruccion pública, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Para los efectos de los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 107, 191, 194 y 195 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, servirá de base la poblacion de derecho con que cada pueblo figure en el referido censo.

2.ª Los Maestros de las Escuelas públicas que hubiesen ingresado por oposicion en el Magisterio percibirán desde luego el aumento de sueldo que con arreglo al del vecindario del pueblo donde sirven pueda corresponderles; á cuyo efecto los respectivos Ayuntamientos lo incluirán en sus presupuestos, satisfaciéndoles entre tanto con cargo á la partida de eventuales del vigente.

3.ª Los Maestros que no hubiesen ingresado por oposicion, ó que desempeñen Escuelas que con arreglo al censo citado pasen á esta categoría, no podrán percibir el aumento sin que se sujeten y sean aprobrados en los correspondientes ejercicios de oposicion.

4.ª Siendo necesario para suprimir las Escuelas de primera enseñanza y reducir la categoría de las mismas el informe del Consejo de Instruccion pública, segun determina el decreto-ley de 12 de Junio de 1874, los Ayuntamientos de los pueblos que por haber disminuido sus habitantes sostengan mayor número de Escuelas, ó satisfagan mas dotacion á sus Maestros de las que les correspondan con arreglo á la ley antes citada, podrán solicitar la supresion de aquellas ó la rebaja de estas, instruyendo al efecto el oportuno expediente, que remitirán al Presidente de la Junta de Instruccion pública á fin de que por conducto del Rectorado de la Universidad del distrito se eleve á este Ministerio para la resolucion que proceda. El referido expediente debera constar del acuerdo del

Ayuntamiento y de los informes de la Junta local de primera enseñanza, de la de Instruccion pública, de la Comision provincial y del Rector, que no dará curso á los que carezcan de alguno de estos requisitos hasta que no se subsane la falta que hubiese cometido.

5.ª La supresion ó reduccion se acordará por Real órden, y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeñe en propiedad la Escuela sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que no la solicitare en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

6.ª Los Ayuntamientos quedan facultados para crear mayor número de Escuelas ó señalar más dotacion que la legal á las que sostienen, lo que se considerará como una prueba de su celo por el progreso de la enseñanza.

7.ª Queda derogada la Real órden de 27 de Febrero de 1864 y las demás que se pongan á lo que se dispone por la presente.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL
de Instruccion pública,
AGRICULTURA É INDUSTRIA.
Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Babil Esquisoain contra un acuerdo de la Junta provincial de Instruccion pública de la provincia de Navarra, por el cual se declaró vacante la escuela de Beriain que aquel desempeñaba, y considerando que el artículo 170 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y la Real órden de 10 de Agosto de 1858, cuyas disposiciones invoca el reclamante, no son aplicables al caso presente por hallarse aquél desempeñando la escuela en concepto de interino: el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar la reclamacion de lo que se trata.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1880. El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública de Navarra.

En la sesion celebrada por la Junta de Instruccion pública de esta provincia el dia 16 de Febrero de 1880, dicha Corporacion acordó:

Pasar una comunicacion al Administrador Subalterno de Blesa, al objeto de que remita copia testimoniada de los recibos pagados á los Maestros de Monforte, correspondientes al ejercicio económico de 1877 á 1878.

Oficiar al Alcalde de Peñarroya, ordenándole remita á esta Corporacion, á la posible brevedad, copia certificada de la escritura de fundacion de un pio-legado que dice existe en la referida localidad, y demás documentos que cita; é igualmente manifieste qué cantidad hay presupuestada por aquel Municipio para el sostenimiento de la escuela de niños y con qué cantidad contribuyen anualmente para igual objeto los patronos del referido pio-legado, á efecto de poder providenciar esta Junta respecto al derecho de patronato que reclaman para el nombramiento de Maestro de 1.ª enseñanza de la citada localidad.

Ordenar al Alcalde de Crivillen facilite á la Maestra de 1.ª enseñanza, el material necesario para la escuela, escitando el celo en favor de la ilustracion de la juventud, de las autoridades de la citada localidad.

Pasar á informe del Inspector del ramo un espediente de subvencion de escuelas que el Ayuntamiento de Arcos eleva al Ministerio de Fomento.

Cursar al Rectorado, con informe favorable, una instancia del Maestro de Obon D. Nicolas Calderaro, en solicitud de licencia.

Pasar á informe del mencionado Inspector el espediente de sustitucion incoado por el Maestro de Celadas don Raimundo Muñoz.

Que el citado funcionario gire una visita

extraordinaria á las escuelas de Formiche alto, al objeto de cerciorar á esta Corporacion de las condiciones higiénicas que reunen los locales de las mismas.

Elevar al Rectorado la renuncia que de su escuela ha presentado la Maestra de Alobras D.ª Cándida Morencos, y proponer para la interinidad de la misma á D.ª Petra Esteban.

Oficiar al Alcalde de Montalban, á efecto de que manifieste en poder de quien obra la documentacion correspondiente á una Biblioteca popular que debe existir en la citada localidad.

Manifestar al Rectorado y Alcalde de esta capital que la dotacion correspondiente á la escuela de Párvulos de Teruel es la de 1375 pesetas, en lugar de 1250 con que aparece anunciada vacante en el *Boletin oficial* de 5 del actual.

La citada Corporacion quedó enterada:

De que por el Ayuntamiento de La Cuba se habian satisfecho al Maestro interino que fué de la citada escuela don Juan Asensio, las cantidades que se le adeudaban.

De una comunicacion del Alcalde de Rubiales, en la que manifiesta haber nombrado provisionalmente Maestro de aquella escuela de niños á D. Manuel Lopez.

De haberse recibido copia certificada del acta de toma de posesion de la Maestra interina de Peralejos D.ª Cecilia Cervera.

De haberse recibido copias de las actas de los exámenes de niños de ambos sexos de las escuelas de Calaceite, celebrados el dia 8 de Enero del corriente año.

CONSULTA.

—¿Qué tratamiento debe darse á las diferentes Autoridades que intervienen en la 1.ª enseñanza?

—El Ministro de Fomento tiene tratamiento de *Excelencia;* el Director general y los Consejeros de Instruccion pública, el de *Ilustrísima;* el Rector de la Universidad central y el Gobernador de Madrid, el de *Excelencia* y los Gobernadores de las provincias el de *Señoría:* los Rectores de las demás Universidades, los Inspectores generales y los provinciales de 1.ª enseñanza, el de *Señoría.*

SECCION DE NOTICIAS.

Decididamente la Escuela vacante en esta capital por jubilacion del propietario D. Antonio Ibañez, será objeto de las próximas oposiciones. El plazo para presentar solicitudes espira el dia 15 del presente mes.

Estamos autorizados para decir que el Ayuntamiento de Teruel, á pesar de haber descendido el censo de esta poblacion, no piensa rebajar ni un solo céntimo el sueldo de dicha Escuela, que asciende á 1375 pesetas anuales.

No esperen nuestros lectores nuevo anuncio, pues no procede con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, que, como en diferentes ocasiones hemos hecho saber á nuestros abonados, mira con marcada predileccion todos los asuntos relativos á la 1.ª enseñanza, tiene acordada la creacion de dos escuelas incompletas en los barrios de S. Blas y Villaespesa, las que suponemos se anunciarán en breve por concurso de traslacion.

Tambien tenemos entendido que se halla estudiando el medio de conceder retribuciones á los Profesores de la capital, con cargo al presupuesto del Municipio, desde el próximo año económico, y que se halla decididamente resuelto á no consentir que los Maestros dejen de percibir por mas tiempo este emolumento legal.

La exposicion de estos hechos dice mucho más en pró de tan celosa Corporacion que cuanto nosotros pudiéramos añadir en su elogio.

Si todos los Ayuntamientos de España imitasen su conducta, no se daría lugar seguramente á que la prensa se ocupara un dia y otro de la aflictiva situacion del Profesorado primario.

Rogamos á *La Union del Magisterio* de Gerona nos diga, si le es posible, con qué fecha se anunció por traslacion la Escuela elemental de niños que dejó vacante en Palma D. Romualdo Alvarez

Dice nuestro estimado colega *La Apología:*

«El GUÍA DEL MAGISTERIO de Teruel ha comprendido perfectamente que la con-

sulta de que se ha hecho eco *El Magisterio Español* relativa á ciertas cualidades que deben reunir los indivíduos de los Tribunales de oposiciones, consulta que anteriormente nosotros expusimos sin doblez alguna, se refería al Director de el propio GUÍA, nuestro antiguo compañero D. Miguel Vallés; pero EL GUÍA hará muy mal en resentirse de nosotros porque á la polémica hemos dado lugar.

Resulta, pues, que no hay nada de lo que á nosotros se nos dijo, porque el Sr. Vallés no ha preparado á ningun opositor despues que se halla al frente de la escuela superior de Teruel, y por lo tanto desistimos de emitir nuestras apreciaciones morales, para que puestas en frente de las apreciaciones morales de *El Magisterio Español*, se hubiera asentido á nuestro juicio, ó en forma se hubiera desechado.»

No nos crea *La Apología* resentidos; antes bien sepa que le estamos agradecidos y que deseamos tener ocasion de probárselo. Lo único que nosotros queremos es que *El Magisterio Español* advierta que los autores de tales consultas no serán nunca de aquellos cuyos ejercicios de oposicion son calificados en lugar preferente.

Los desaplicados culpan á todos, ménos á sí mismos, de su *mala suerte*. Los inteligentes y laboriosos no son capaces de abrigar tales miserias.

En la Secretaría de la Junta Provincial de Instruccion pública obra la credencial y Título administrativo de Maestra interina de Alebras á favor de D.ª Petra Esteban.

Se ha elevado al Rectorado el espediente de sustitucion incoado por el Maestro de Celadas D. Raimundo Muños Morata.

Son varios los aspirantes que hasta de provincias lejanas han presentado solicitudes para la escuela de Hijar, y segun tenemos entendido, muchos de ellos cuentan bastantes años de servicios en propiedad en la enseñanza.

Los pueblos de Corbalan, Torremocha, Villel, Orrios, Monteagudo, Caudé y Camañas tienen ya satisfechas las atenciones de primera enseñanza del actual trimestre. No deja de ser digno de elogio el celo é interés con que los espresados municipios procuran cumplir tan sagrada obligacion.

Se ha desestimado la pretension del Ayuntamiento de Valdecuenca que habia solicitado la reduccion de la dotacion de las escuelas de ambos sexos de dicho pueblo, por no considerar la Junta razonables las observaciones que á tal objeto se hacen.

«Se ha recibido en el Gobierno civil de Valencia, una Real órden del Ministerio de Fomento, en la que, en nombre de S. M., se dice que se ha visto con el mayor desagrado el lamentable abandono en que se tiene á los Maestros de aquella provincia, y que es preciso que en el mas breve plazo posible ce e tal incuria y abandono, debiéndose dar parte de quince en quince dias de las medidas que el Sr. Gobernador y Jefe económico adopten para regularizar el pago de los Profesores.»

Es digno de aplauso el interés que muestra la Superioridad en pro de los encargados de la primera enseñanza.

Desde 1.º de Julio próximo será obligatorio el uso de las pesas y medidas métricas; lo cual exige mayor interés en la enseñanza del sistema decimal para que, por medio de los niños, se generalice tan útil como fácil instruccion.

Las Diputaciones que han aumentado el sueldo á los profesores de sus Escuelas Normales son: Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada, Múrcia, Coruña, Barcelona, Valencia, Córdoba, Oviedo, Pontevedra, Cuenca, Ciudad-Real, Gerona, Zaragoza, Alicante, Leon, Salamanca, Logroño, Zamora, Búrgos, Toledo y Madrid.

LA INSTRUCCION PRIMARIA GRATUITA.

Proyecto de ley presentado á las Cámaras francesas.

Artículo 1.º No se percibirá retribucion escolar en las Escuelas públicas primarias ni pago de pensiones en las Escuelas Normales.

Art. 2.º El impuesto extraordinario

de cuatro céntimos adicionales sobre el principal de las cuatro contribuciones directas, autorizado por el art. 8 de la ley de 10 de Abril de 1867 para el establecimiento de la gratuidad absoluta de la instruccion primaria, es obligatorio para todos los municipios y será comprendido en sus recursos ordinarios y votados independientemente de los demás recursos.

Los Municipios tendrán la facultad de eximirse en todo ó en parte de este impuesto especial, incluyendo en sus presupuestos con el mismo destino una suma igual al producto de los céntimos suprimidos, suma que podrá ser tomada ya de las rentas de donaciones ó legados, ya de una porcion cualquiera de sus recursos ordinarios.

Art. 3.° Los anticipos que se hayan de efectuar en favor de la instruccion primaria sobre ingresos ordinarios de los Municipios en virtud del art. 40 de la ley de 15 de Marzo de 1850, recaerán exclusivamente sobre los recursos aquí enumerados:

1.° Las rentas en metálico de los bienes comunales.

2.° La parte que corresponda al municipio del impuesto sobre caballos y coches y sobre los permisos de caza.

3.° El impuesto sobre los perros.

4.° El producto bruto de los derechos de consumos.

5.° Los derechos sobre las vias y alquiler de depósitos, ferias y mercados.

Estos impuestos quedan afectos en una quinta parte á los gastos ordinarios y obligatorios del municipio para el servicio de sus Escuelas primarias públicas.

Art. 4.° Se consideran como Escuelas primarias públicas y por consiguiente como dando lugar á un gasto obligatorio para el municipio:

1.° Las Escuelas municipales, estén ó no en la cabeza de partido, que existen actualmente ó que en lo sucesivo se establezcan en cumplimiento del artículo 2.° de la ley de 10 de Abril de 1867, con tal que cuenten á lo ménos con veinte alumnos presentes.

2.° Las Escuelas municipales de niñas que existen ó se creen en los municipios de más de 400 almas en cumplimiento del referido art. 2.° de la ley de 1867.

3.° Las clases nuevas que se creen y confien á un ó á una Ayudante donde el efectivo escolar encomendado á un solo Maestro pase de 60 alumnos de más de siete años cumplidos inscritos en el registro cuando ménos por espacio de cinco meses durante dos años cosecutivos.

4.° En los Municipios de más de 2.000 almas, las clases intermediarias entre la sala de asilo y la Escuela primaria, llamadas *clases infantiles*, que contengan niños de ambos sexos, con tal que estén autorizadas por el Consejo departamental y confiadas á Institutrices con título académico.

Art. 5.° La retribucion de los Maestros é institutrices, titulares y ayudantes ó adjuntos actualmente en ejercicio, no podrá en ningun caso ser inferior á aquel á que hayan tenido durante el año que preceda á la ejecucion de la presente Ley.

Art. 6.° Cada año se consignará en el presupuesto de instruccion pública un crédito especial para establecer en favor de los Maestros é institutrices titulares y adjuntos un sistema de recompensas graduadas segun el promedio de los progresos realizados y de los triunfos alcanzados por el conjunto de los niños de cada clase.

Un decreto determinará la reglas segun las que estas recompensas especiales deberán ser distribuidas.

Art. 7.° La presente ley comenzará á regir desde 1.° de Enero de 1881.

Por lo que interesa á nuestros abonados, creemos del caso publicar los resultados del censo de poblacion de 1877, declarado ya oficial como saben nuestros lectores.

CENSO DE POBLACION
de la provincia de Teruel.

Partido de Albarracin.

PUEBLOS.	Habitantes.
Aguaton.	256
Alba.	544
Albarracin.	2168
Almohaja.	176
Alobras.	503
Bezas.	321
Bronchales.	924
Bueña.	368
Calomarde..	386

Cella.	1885
El Cuervo.	474
Frias.	674
Gea.	1085
Griegos.	387
Guadalaviar.	470
Jabaloyas.	934
Monterde.	488
Moscardon.	537
Noguera.	437
Ojos-negros.	1217
Orihuela.	1084
Peracense.	364
Pozondon.	532
Rodenas.	399
Royuela.	386
Saldon.	439
Santa Eulalia.	1119
Singra.	352
Terriente.	1012
Toril.	314
Tormon.	308
Torrelacárcel.	533
Torremocha.	358
Torres.	652
Tramacastilla.	453
Valdecuenca.	290
Vallecillo.	483
Veguillas.	269
Villafranca.	849
Villar del Cobo	555
Villar del Salz.	437
Villarquemado	716

Partido de Alcañiz.

Alcañiz.	7168
Belmonte.	931
Calanda.	3831
Cañada de Verich.	245
Castelserás.	1898
Codoñera.	1141
Ginebrosa.	1097
Mazaleon.	1101
Torrecilla.	1148
Torrevelilla.	672
Valdealgorfa.	1613
Valdeltormo.	596
Valjunquera.	1169

(Continuará.)

ANUNCIOS.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.
Plaza de la Marquesa, Casa de la Comunidad.